

BOLETÍN ESPECIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2015

Con el carácter de única notificación, se comunican las resoluciones y temas tratados por la Asamblea en la reunión citada a efectos de su toma de conocimiento obligatorio y ejecución en su caso.

- 1.- Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1° de Julio de 2014 al 30 de Junio de 2015. **Aprobados por unanimidad.**
- 2.- Presupuesto de Gastos, Prestaciones y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 1° de Julio de 2015 al 30 de Junio de 2016. **Aprobado por unanimidad.**
- 3.- Memoria y Balance del Departamento Seguros al 30 de Junio de 2015. **Aprobados por unanimidad.**
- 4.- Presupuesto del Departamento Seguros correspondiente al período 1° de Julio de 2015 al 30 de Junio de 2016. **Aprobado por unanimidad.**
- 5.- Fijación de la Unidad Galeno Previsional y ratificar o modificar la Escala de Aportes (Art. 38°). **Dispuso aprobar, por una mayoría de 131 votos a 45, a partir del 1° de Noviembre de 2015 y hasta el 31 de Enero de 2016 el valor del Galeno Previsional a \$35,00 (pesos treinta y cinco). A partir del 1° de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2016 establecer el Valor de la Unidad Galeno Previsional en \$38,50 (pesos treinta y ocho con cincuenta centavos). Modificar la Escala de Aportes desde el 1° de Noviembre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016, según el siguiente detalle:**
Categoría 1: 24,00 galenos; Categoría 2: 29,00 galenos; Categoría 3: 36,00 galenos; Categoría 4: 43,00 galenos; Categoría 5: 51,00 galenos y Categoría 6: 57,00 galenos.

Asimismo el haber de las Jubilaciones Ordinarias queda fijado para el período Noviembre 2015 a Abril 2016 en \$11.300,00 (pesos once mil trescientos) incluido el Subsidio Especial, a lo que se suma \$700,00 (pesos setecientos) en concepto de Carga de Familia, totalizando \$12.000,00 (pesos doce mil). A partir de Febrero 2016, la Carga de Familia se eleva a \$770,00 (pesos setecientos setenta), lo que hace un total de \$12.070,00

(pesos doce mil setenta). Para los haberes de las Pensiones se aplica la proporción correspondiente.

En función de la situación económica-financiera, los valores arriba mencionados poseen una vigencia por un período de 6 meses. Por tal motivo queda abierta la Asamblea para una nueva convocatoria.

6.- Estudios sobre ajustes, recargos e intereses en deudas de Entidades y Financiación de Entidades, Clínicas, Sanatorios, Prestadores de Servicios Médicos, Médicos Particulares, Aportes e Instancias Judiciales.

Dispuso establecer la financiación de deudas como se indica a continuación:

- **Deudas de las obligaciones del artículo 35° incs. a), c) y d) de la ley 12.207**, correspondientes a Entidades, Clínicas, Sanatorios y Prestadores de Servicios Médicos, etc.:

Recargos por mora e intereses de financiación-entidades

- Recargos por atraso: 2,5% mensual.

No reconocer la comisión por recaudación a las Entidades que registran mora.

- Intereses de Financiación:

*De 1 a 12 pagos: 26% anual variable de interés sobre saldo.

*De 13 a 24 pagos: 28% anual variable de interés sobre saldo.

*De 25 a 36 pagos: 34% anual variable de interés sobre saldo.

*Más de 37 pagos: 36% anual variable de interés sobre saldo.

Toda solicitud de plazo mayor de 24 pagos deberá ser aprobada por el H. Directorio.

- **Recargos por atraso e intereses de financiación- médicos particulares:**

Para los casos de atrasos en las obligaciones, como para la financiación de las deudas de médicos por aportes particulares del art. 35° incs. d), e) y f) de la Ley

12.207, se establecerán los valores que para tales conceptos se apliquen al pago de los aportes del inc. h).

- **Deudas de aportes establecidas en el art. 35° inc. h) de la Ley 12.207**, de acuerdo al siguiente detalle:

- Recargos por atraso: 18% anual.
- Intereses por Financiación de Planes de Pago:
 - *Más de 36 cuotas: 24% anual.
 - *De 25 a 36 cuotas: 22% anual.
 - *De 19 a 24 cuotas: 21% anual.
 - *De 13 a 18 cuotas: 19% anual.
 - *De 7 a 12 cuotas: 18% anual.

Teniendo en cuenta lo oportunamente acordado por el Directorio, estableciendo la obligatoriedad del pago de las financiaciones de deudas a través del sistema de pago directo por Visa o Débito en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro, las tasas informadas se bonifican en 2 puntos.

- **Deudas de aportes arts. 3° y 35° de la Ley 12.207 en proceso de cobro judicial:**

En mérito a la disposición del art. 3° de la Ley 12.207, la Asamblea de Representantes delega en el H. Directorio la fijación y/o modificación de las tasas de intereses moratorios y punitivos que en lo sucesivo resultaran de aplicación para la regularización de deudas en proceso de cobro judicial, en función de las variaciones económicas-financieras que acontezcan.

En todos los casos se trata de cuotas mensuales y consecutivas.

Todo ello a aplicar a partir del 1° de Noviembre de 2015.

*La Asamblea General Ordinaria **faculta** al Directorio, como es habitual, a ajustar los porcentajes fijados tomando como referencia, según la operación, las tasas pasivas y activas de los Bancos Oficiales.*

7.- Sistema de Ponderación de Beneficios (Art. 64°). Se ratifica Reglamentación vigente.

La Plata, 2 de Noviembre de 2015.

EL DIRECTORIO